



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO DE LA ORDENANZA.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche a la red municipal de abastecimiento y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO DE LA ORDENANZA.

obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se exigirá por vivienda, inmueble y unidad de local, de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas.

ARTÍCULO 7. Tarifa.

Epígrafe 1: Consumo de agua trimestral.

Bloque	Metros Cúbicos	Tarifa
I	De 0 a 12 metros cúbicos	0,6186 €/ m3/ trimestre.
II	De 13 a 30 metros cúbicos	0,9795 €/ m3/ trimestre.
III	De 31 a 40 metros cúbicos	1,2372 €/ m3/ trimestre.
IV	Más de 41 metros cúbicos	1,3403 €/ m3/ trimestre.

Epígrafe 2: Cuota Fija de servicio.

Constituido por una cuota fija trimestral por contador de 5,6705 euros al trimestre.

Epígrafe 3: Derechos de Enganche.

Constituido por una cuota fija de 150,00 euros por el primer derecho de enganche a la red municipal de abastecimiento.

Por cambio de titularidad 30,00 euros; estando exentos los cambios de titularidad a favor del cónyuge y demás familiares hasta primer grado de consanguinidad, debiendo estar al corriente de pago el anterior titular.

El cambio de titularidad surtirá efectos una vez presentado ante el Ayuntamiento la solicitud de cambio de titularidad, a la que se acompañará



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO DE LA ORDENANZA.

la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la escritura donde de forma fehaciente quede especificado la titularidad del nuevo propietario.
- 2.- Fotocopia del D.N.I. del nuevo titular.
- 3.- Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del anterior titular, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de derechos y obligaciones que ello lleve consigo, debiendo abonar el nuevo titular el consumo desde la fecha de baja de la solicitud.

Todas aquellas solicitudes cuyo contenido suponga una petición de cambio de naturaleza de "agua de obra" a "agua vivienda o local", será requisito imprescindible para realizar el mismo, que junto con la solicitud se acompañe el certificado final de obra.

Epígrafe 4: Otros Suministros.

En los suministros de agua potable, esté o no potabilizada, a Urbanizaciones o fincas particulares fuera del término municipal de Camarenilla, la tasa a exigir será la que se determine en el Convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de Convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a **2,30 €/m³, desde el primer metro cúbico consumido, más la cuota fija de servicio establecida.**

Epígrafe 5: Revisión de Cuotas Tributarias.

Las presentes cuotas tributarias se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que tenga que soportar el Ayuntamiento, como consecuencia del incremento de precios acordado por la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla- La Mancha.

Epígrafe 6: Obras de Acometidas.

- | | |
|---|-------------------|
| - Acometida agua 25mm PE y contador: | 226,1499 € |
| - Acometida agua 32mm PE y contador: | 240,2746 € |
| - Acometida agua 40mm PE y contador: | 295,7320 € |
| - Cambio de ubicación contador (sin obra civil): | 125,2974 € |



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO DE LA ORDENANZA.

- Verificación Contador:	61,8600 €
- Tasas de reconexión suministro:	123,7200 €
- Instalación contador 13mm:	91,4703 €
- Instalación contador 20mm:	112,8739 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros. Adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: **72,84** €/ml.
- De 10 a 20 m. la tarifa resulta de aplicar sobre **72,84** €/ml por el coeficiente de **0,9**.
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre **72,84** €/ml por el coeficiente de **0,8**.
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de **57,10** euros/ metro.


ARTÍCULO 8. Normas de aplicación de las Tarifas por consumo de agua.

8.1.- Las Tarifas fijadas para los bloques II, III, IV y V, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques por el precio de cada bloque tarifario.

8.2.- En los contadores generales o comunitarios las tarifas para los bloques I, II, III, y IV serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el artículo 7º- Epígrafes 1 y 2.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión, Devengo y Periodo Impositivo.

9.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; así como por los contratos o convenios que se establezcan con las urbanizaciones particulares ubicadas

 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA.</p>
---	---

dentro o fuera del término municipal.

9.2.- El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o la baja figurará a nombre del anterior titular.

ARTÍCULO 10. Otras Normas.

10.1ª.- La gestión de las tomas de lectura se realizará de forma trimestral, mediante la personación del empleado municipal en los domicilios de los usuarios.

Cuando por motivos ajenos al Ayuntamiento, el empleado no pudiera verificar la lectura del contador medidor del consumo, como consecuencia de la ausencia de este, el empleado dejará una hoja para que el usuario anote la lectura y la entregue en el Ayuntamiento en el plazo de siete días siguientes.

En el supuesto de que el usuario no cumpla con su obligación de facilitar la lectura al Ayuntamiento, éste procederá a incluir en el recibo correspondiente la lectura equivalente al trimestre natural del ejercicio anterior. Si tampoco tuviese lectura el trimestre indicado de referencia, se tomaría el inmediato anterior con lectura.

Las lecturas estimadas que se hubieren incluido en los recibos trimestrales será corregida en el periodo siguiente que se verifique el contador por el empleado municipal.

10.2ª.- Cuando el empleado municipal compruebe, en el momento de la toma de lectura trimestral, que el contador medidor se encuentra averiado, le entregará al usuario una nota informativa con la indicación de que deberá pasar por las Oficinas Municipales, en el plazo de siete días para solicitar la reparación o sustitución del contador medidor, previa autoliquidación de la tasa correspondiente o comunicar la instalación del contador homologado por el Ayuntamiento.

En este caso, y a los efectos de facturación del trimestre en el que el contador ha estado averiado, se tomará como lectura estimada la correspondiente al trimestre natural equivalente del ejercicio anterior.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO DE LA ORDENANZA.

En el supuesto de que en el siguiente trimestre el empleado municipal comprobase que el contador aún sigue averiado por haber incumplido el usuario con la obligación de repararlo o sustituirlo por otro, se procederá de igual forma que el trimestre anterior, con el agravante de incluir en la facturación de dicho periodo la lectura del trimestre natural equivalente del ejercicio anterior, incrementado en 100%, en concepto de sanción. Esta sanción será de aplicación en todos aquellos trimestres en los que siga la misma situación de irregularidad, aplicándose un incremento del 100% multiplicado por el número de trimestres en los que hubiere estado utilizando el servicio con aparato medidor del consumo averiado.

10.3ª.- Cuando un contador se encuentre dentro de la finca y se origine una avería en la acometida, corresponderá al propietario de la finca la reparación de dicha acometida dentro de su propiedad, y al Ayuntamiento en la parte que corresponda a la vía pública. Ante el supuesto de que el propietario se niegue a su reparación, el Ayuntamiento instalará una válvula de corte en la acera para poder dejar sin servicio de agua hasta su reparación, con el fin de evitar una pérdida de agua incontrolada y que los Servicios Municipales no tengan que realizar ninguna obra de mantenimiento dentro de propiedad privada.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.